



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2018 - 1372

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, estatuye que corresponde al Juez Civil Municipal en Única Instancia, asumir el conocimiento de aquellos procesos contenciosos que sean de mínima cuantía, salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Pertencen a este linaje (mínima cuantía), aquellos asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales inferior o igual a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo prescrito en el artículo 25 de la obra en mención.

Por su parte el artículo 26 de la obra procesal en cita, prescribe en su numeral 1º que la cuantía se determina **“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, corresponde establecer si en el asunto bajo examen se cumplen los presupuestos reseñados y por ende la competencia para avocar su conocimiento radicaría en esta dependencia judicial.

La demanda que encabeza la actuación *sub examine*, versa sobre pretensiones patrimoniales superiores a la competencia de este Despacho Judicial.

Cabe destacar que aunque en el acápite correspondiente se menciona que tal factor no es superior a los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal aseveración no ubica las pretensiones en los linderos de la mínima cuantía, afirma el apoderado judicial de la parte actora en el texto petitorio que se trata de un proceso ejecutivo singular, con pretensiones de frente al pagaré 355266524 a) \$4.423.631 por concepto de cuotas de capital. b) Intereses moratorios frente al pagaré 356788530 c) \$27.898.995 por concepto de capital insoluto. d) Intereses moratorios. Al pagaré 52300440-8897 e) \$2.117.844 por concepto de capital. f) Intereses moratorios.

A todas luces dichos valores superan la suma de \$31.249.680.⁰⁰, cantidad que en 2018 correspondía al límite de la mínima cuantía. Se itera que fue en dicha calenda que la demanda fue radicada.

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C. Tel: 2060614
WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Corolario de lo expuesto es la imposibilidad de avocar conocimiento de la acción *sub lite*, imponiéndose su rechazo y remisión al funcionario competente, obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

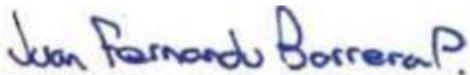
En tal virtud, el Juzgado 31 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada a través de apoderada judicial por BANCO DE BOGOTÁ S.A. **contra** MARTHA LUCÍA PÉREZ BONILLA, por falta de competencia en razón de su cuantía.

SEGUNDO: ENVÍESE a la oficina judicial para el reparto ante los Juzgados Civiles Municipales con competencia en asuntos de menor cuantía de esta ciudad. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,


JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA
JUEZ

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. **26 de Marzo de 2021**

Por ESTADO N° 015 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaria

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C. Tel: 2060614
WhatsApp: +57 316 8351719*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co